



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 033-2025-GM-MDCH

Characato, 16 de abril de 2025

VISTOS:

El expediente N° 00003482-2025, de fecha 15 de abril del 2025, la trabajadora Sra. Cinthya Mónica Colque Benavente, solicita Licencia sin Goce de remuneraciones por motivos personales a partir del 21 de abril 2025 hasta el 21 de abril de 2026, el Informe N° 00243-2025-MDCH/GM-URRHH, de fecha 15 de abril de 2025 Informe N° 095-2025- MDCH-ALE de fecha 16 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 00243-2025-MDCH/GM-URRHH, de fecha 15 de abril de 2025, elaborado por Aleida Torreblanca Pinto en su calidad de Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Characato, remite el expediente a efectos de si corresponde otorgar licencia sin goce de haber a la servidora Cinthya Mónica Colque Benavente por el periodo de 366 días;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, conforme Informe Técnico N° 397-2025-SERVIR-GPGSC, señala: "Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al numeral 2.4 del mismo Informe Técnico al respecto, SERVIR que ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC1 (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se precisa, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) 2.9 En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo. (...) 2.11 En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. En este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada. 2.12 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos. 2.13 Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud (...), está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. 2.14 En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que responderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos."(...)





Municipalidad Distrital de Characato

Que, la misma manera concluye que la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos. 3.2 La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que éste último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor;

Que, mediante informe N° 095-2025-MDCH/ALE de fecha 16 de abril del 2025 el Asesor Legal Externo señala, que corresponde otorgar de Licencia sin Goce de Remuneración a la servidora Cinthya Mónica Colque Benavente por el periodo del 21 de abril 2025 hasta el 21 de abril de 2026;

De conformidad a las consideraciones ante expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General mediante, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **CONCEDER** licencia sin goce de remuneración por motivos personales a favor de la servidora **CINTHYA MÓNICA COLQUE BENAVENTE** identificada con DNI N° 72220688, cuyo cargo es Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos, por el periodo del 21 de abril 2025 hasta el 21 de abril de 2026, debiendo reincorporarse a su centro de labores el día 22 de abril de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°. -**NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora **CINTHYA MÓNICA COLQUE BENAVENTE**, Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Servicios Públicos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad, así como en el portal gob.pe, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abg. Omar Lopez Cusi
GERENTE MUNICIPAL

